

Consejo de Gobierno

Referencia:	32410/2019
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)	

**ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2019**

ASISTEN:

Presidente	Eduardo De Castro González	PRESIDENTE
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Consejera Presidencia	Paula Villalobos Bravo	Consejera
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejera
Consejera Distritos	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Consejero Hacienda	Julio Liarte Parres	Consejero
Viceconsejero Servicios Sociales y Salud Pública	Mohamed Mohamed Mohand	Sustituye legalmente al Consejero de Bienestar Social
Secretario del Consejo	Antonio Jesús García Alemany	
Interventor General	Carlos Alberto Susin Pertusa	

En la Ciudad de Melilla, siendo las doce horas del día 4 de noviembre de 2019, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Extraordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2019000786.04/11/2019

--Tribunal de Cuentas. Diligencias Preliminares A-52/19-1. Informe de Fiscalización Ejercicios 2016-2017.Sección de Enjuiciamiento.

Consejo de Gobierno

Adjunto remito Auto dictado por el Consejero de Cuentas de la Sección de Enjuiciamiento en relación con la fiscalización de los **ejercicios 2016-2017** e informe previo del Ministerio Fiscal.

--ASUNTO: AUTO DE ARCHIVO POR PRESCRIPCIÓN DE FECHA 23-10-2019 RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 233/2018 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA CONTRA EL MENOR H.B. POR UN DELITO DE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 23 de octubre de 2019, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 233/2018**, contra el menor H.B., por un delito de robo de fuerza en las cosas.

--ASUNTO: DESESTIMACIÓN POR SILENCIO DE RECURSO DE ALZADA SOBRE RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR FALLECIMIENTO DE CÓNYUGE, D. MIGUEL ANGEL JIMÉNEZ RODRÍGUEZ (EMPLEADO PÚBLICO).

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Diligencia de Ordenación de fecha 17 de Octubre de 2019, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, mediante la cual se declara la firmeza de sentencia nº 2338 de fecha 12-07-10, dictada por el mismo y recaída en **R.A. 1566/18**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D^a. Josefa Rodríguez Jiménez**

--ASUNTO: ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Nº 2019000678, DE 19-02- 19, QUE DESESTIMA RECURSO CONTRA SANCIÓN POR INFRACCIÓN TRIBUTARIA GRAVE, DE 16-12-18, RELATIVA A IIVTNU (EXPTE. 37919/18).

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Diligencia de Ordenación de fecha 29 de Octubre de 2019, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla**, mediante la cual se declara firme de sentencia de fecha 10-10-19, dictada por el mismo y recaída en **P.A 89/19**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. Fermín Rodrigo García Guerrero**.

--ASUNTO: PUESTA EN CONOCIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DEL SERVICIO DE GRUA, DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Se pone en conocimiento del Consejo de Gobierno la Orden del Consejero de Hacienda, Economía y Empleo de la Ciudad con el siguiente contenido literal:

“Vista la documentación que figura en el expediente y dado que con fecha 19 de septiembre se evacúa informe del Subinspector de la unidad de Sanciones de la Jefatura de la Policía Local que textualmente dice:

“Para informar, que con motivo del cumplimiento y cese a partir del 12 de septiembre del servicio de grúa municipal por parte de la empresa Hamed Uasani Mohamed, (anterior adjudicatario) y hasta formalización del contrato con la nueva empresa Vectalia, (actual adjudicataria), se ha originado una laguna temporal sin que ninguna empresa pueda realizar

Consejo de Gobierno

el servicio de traslado y depósito de vehículos como se venía desarrollando. Para evitar una carencia en la realización de dicho servicio público, se mantuvieron diversas reuniones por parte del Director General de la Consejería de Presidencia y el Subinspector que suscribe, con el responsable de la empresa Uasani, con el único fin de seguir realizando la prestación del servicio de grúa y depósito hasta la incorporación de la nueva empresa.

Que ante una negativa rotunda, finalmente accede a realizar únicamente servicios privados y de urgente necesidad, presentando un escrito con las nuevas tasas de servicio de retirada de vehículos mediante grúa y depósito, muy superiores a las que anteriormente venían facturando y no coincidentes con las tasas que fueron aprobadas en pleno para la realización de dicho servicio (se adjunta escrito con las nuevas tasas). En el día de hoy, recibo llamada de la empresa Uasani, retractándose de lo acordado e informándome que no va a seguir realizando servicios de grúa, personándose momentos después en la oficina del Negociado de Sanciones con la facturación de los servicios realizados hasta la fecha, ratificándose en su decisión de no prestar el servicio de retirada y depósito de vehículos a la ciudad.

Ante esta situación, y ante la urgente necesidad de seguir prestando este servicio público de competencia municipal y tan necesario para esta policía y para la ciudadanía, a no retirar vehículos de las vías urbanas de nuestra titularidad, con el consiguiente perjuicio tan grave a la seguridad pública y con gravísimo riesgo para las personas, ya que en caso de accidente de tráfico infracción grave, o comisión de delitos contra la seguridad vial, si no podemos retirar vehículos de las vías, no podemos desarrollar nuestro cometido con todas las garantías de seguridad necesarias y consecuentemente puede repercutir que un servicio de urgencia (ambulancia, bomberos, policía nacional, etc...) se halle inmerso en un colapso circulatorio.

Por esta grave situación para la seguridad pública y riesgo para las personas, elevo este informe para que dicha carencia en este servicio público tan necesario, sea subsanada a la mayor brevedad posible.

El “Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial” regula en su “Artículo 105. Retirada y depósito del vehículo” la procedencia por la Autoridad encargada de la gestión del tráfico de la retirada de vehículos por peligro, o posibilidad de causar graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones. Siendo competencia de la Policía Local la retirada y depósito de vehículos en la Ciudad Autónoma de Melilla. Por otra parte el artículo 120 de la LCSP 9/2017, que establece la tramitación de emergencia, expone:

“1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

Consejo de Gobierno

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.”

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 30155/2019, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

La contratación por el **procedimiento de emergencia** del “**Servicio de Grúa, Depósito e Inmovilización de Vehículos en la Ciudad Autónoma de Melilla**”, con la empresa Hamete e Hijos S.L. con CIF nº B52024627, y Beinasa Driss Maanan con NIF nº 45279402J, desde el día 03/10/2019 hasta la resolución y adjudicación del Expediente de Contratación nº 103/2019/CMA”.

--ASUNTO: ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 266/19, de fecha 24 de Octubre de 2019, dictada por el **Juzgado de lo Penal nº 1 de Melilla**, recaída en **P.A. 200/19**, seguido contra **D. Sabed Moughad**, por un presunto delito de robo con fuerza en las cosas

--ASUNTO: DECRETO Nº 187/2019 DE FECHA 15-10-2019, QUE ACUERDA DECLARAR TERMINADO EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN Nº 127/2017 DICTADO POR EL JDO. DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE MELILLA.

Procedimiento de origen: JUICIO VERBAL 120/2017 del Jdo. de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla.

Ejecutante: Comunidad de Propietarios Edificio Severo Ochoa

Ejecutado: Ciudad Autónoma de Melilla

Motivo: Reclamación de cantidad (2.655,37 euros)

Nota: El procedimiento judicial inicial y la incoación del procedimiento de ejecución se han tramitado sin el conocimiento de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto nº 187/2019 de fecha 15 de octubre de 2019, dictado por el **Juzgado de de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla**, recaído en **EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 127/2019 dimanante del JUICIO VERBAL 120/2017**, instado por Comunidad de Propietarios Edificio Severo Ochoa, contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Economía, Empleo y AA.PP.).

--ASUNTO: DAÑOS OCASIONADOS POR VEHÍCULO MATRÍCULA 0426-DWZ, COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁFICO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto de fecha 2 de octubre de 2019, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia nº 2**, recaído en **J.V. 295/19**, instado por Ciudad

Consejo de Gobierno

Autónoma de Melilla contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY**, que da por terminado dicho procedimiento por haber abonado extrajudicialmente dicha Compañía los daños producidos.

**--ASUNTO: DAÑOS OCASIONADOS POR VEHÍCULO MATRÍCULA 7731-CYY,
COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁFICO.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto de fecha 07 de octubre de 2019, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia nº 1**, recaído en **J.V. 328/19**, instado por Ciudad Autónoma de Melilla contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS AMA**, que da por terminado dicho procedimiento por haber abonado extrajudicialmente dicha Compañía los daños producidos.

--Para Acuerdo de conocimiento del Consejo de Gobierno, adjunto le remito Sentencia, de fecha 23/10/19, dictada por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por la que se resuelve el Recurso de Suplicación núm. 737/2019 interpuesto por la Ciudad Autónoma de Melilla contra D. Lokman Abdelaziz Mohamed Uariachi sobre reclamación de cantidad.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN E.R. 172/19 – J. DE MENORES Nº 1.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000787.04/11/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 172/19, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Robo con violencia o intimidación.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: O.A.H.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 172/19** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN E.R. 173/19 – J. DE MENORES Nº 1.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000788.04/11/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 173/19, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Robo con violencia o intimidación.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: O.A.H.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 173/19** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Consejo de Gobierno

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- Personación en Expediente de Reforma nº 158/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000789.04/11/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 158/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.
Asunto: Delito leve de hurto y delito leve de hurto con grado de tentativa.
Responsable Civil: Ciudad Autónoma.
Menor: W.Z.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 158/2019 EL LETRADO19**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

PUNTO QUINTO.- Personación en Expediente de Reforma nº 145/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000790.04/11/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 145/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito de hurto.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: H.G.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 145/2019 EL LETRADO19**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN E.R. 215/19 – J. DE MENORES Nº 1.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la

Consejo de Gobierno

CAM, que literalmente dice:

ACG2019000791.04/11/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 215/19, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Robo con violencia o intimidación.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: K.A.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 215/19** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar

PUNTO SÉPTIMO.- EJERCICIO DE ACCIONES CONTRA CONDUCTOR DEL VEHÍCULO 4254-BHZ.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000792.04/11/2019

Ejercicio de acciones

Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 25-01-19

Daños: 2,5 m. de muro de mampostería de rotonda.

Consejo de Gobierno

Vehículo: 4254-BHZ

Atestado Policía Local nº 114/19

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 25-01-19, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN E.R. 119/19 – J. DE MENORES N° 1.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000793.04/11/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 119/19, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Consejo de Gobierno

Asunto: Robo con violencia o intimidación.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: I.R.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 119/19** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- Personación en RECURSO DE APELACIÓN contra la Sentencia nº 212/2019 de fecha 08/08/2019, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000794.04/11/2019

Personación en RECURSO DE APELACIÓN contra la Sentencia nº 212/2019 de fecha 08/08/2019, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: P.A. 317/2018 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Consejo de Gobierno

Recurrente: D. Juan Eloy Marteache Criado.

Acto recurrido: Resolución nº 2018003108, de 20/08/2018, de la Viceconsejera de AA.PP., por la que desestima el recurso de alzada interpuesto el 25/06/2018, contra las calificaciones publicadas el 20/06/2018 de la prueba realizada el 06/06/2018, en el proceso selectivo para cubrir 10 plazas de bombero-conductor por el sistema de oposición libre (BOME nº 5472, de 25/10/2017)

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad para que **se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone como **parte apelada**, en autos de

Consejo de Gobierno

PROCEDIMIENTO ABREVIADO 317/2018, seguido a instancias de **D. Juan Eloy Marteache Criado**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO.- Personación en Expediente de Reforma nº 279/2018 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000795.04/11/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 279/2018 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.
Asunto: Delito de robo con fuerza en las cosas, en grado de tentativa y un delito leve de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: O.M.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 279/2018 EL LETRADO18**, designando a tal efecto, a los

Consejo de Gobierno

Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- Personación en Expediente de Reforma nº 163/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000796.04/11/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 163/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito de robo con fuerza en las cosas.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: A.Z.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 163/2019 EL LETRADO19**, designando a tal efecto, a los

Consejo de Gobierno

Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- Personación en Expediente de Reforma nº 178/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000797.04/11/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 178/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito leve de hurto en grado de tentativa.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: I.E.M.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma

Consejo de Gobierno

se persone en el **Expediente de Reforma nº 178/201EL LETRADO19**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- Personación en Expediente de Reforma nº 162/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000798.04/11/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 162/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.
Asunto: Delito leve de lesiones.
Responsable Civil: Ciudad Autónoma.
Menor: I.J.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 162/201EL LETRADO19**, designando a tal efecto, a los

Consejo de Gobierno

Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- PERSONACIÓN EN E.R. 201/19 – J. DE MENORES Nº 1.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000799.04/11/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 201/19, Fiscalía de Menores

Asunto: Lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: A.B.K.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, teniendo conocimiento de la incoación por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, de **Expediente de Reforma nº 201/19** en el que figura esta Ciudad Autónoma como responsable civil, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el mismo, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de

Consejo de Gobierno

la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad, .

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- PERSONACIÓN EN E.R. 218/19 – J. DE MENORES Nº 1.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000800.04/11/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 218/19, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Falta de hurto

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: M.L.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 218/19** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- Personación en Expediente de Reforma nº 217/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno

ACG2019000801.04/11/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 217/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito leve de hurto.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: M.D.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 217/2019 EL LETRADO19**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN ANTE EL T. SUPREMO (R. APELACIÓN 405/18).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000802.04/11/2019

Consejo de Gobierno

Dictamen personación: Tribunal Supremo.

Recurrente: D^a. Lucía de Diego Barbón

Resolución judicial recurrida: Sentencia nº 1498/19 de fecha 06-05-19, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Andalucía con sede en Málaga, recaída en Recurso de Apelación 405/18.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las entidades locales, deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Habiendo emplazado la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Málaga a esta Ciudad Autónoma, para que comparezca en el plazo de treinta días, ante **Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo** en el **Recurso de Apelación 405/18**, el Letrado que suscribe propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte apelada ante el Tribunal Supremo en dicho procedimiento, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y EMPLEO

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- Designar como habilitado de regencia, perteneciente a la Consejería de Presidencia y Administración Pública y Regeneración Democrática a: - Sr. Regente D. Juan Galiano Asensio: 6000€.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, Economía y Empleo , que literalmente dice:

ACG2019000803.04/11/2019

Consejo de Gobierno

Visto la comunicación interna recibida de la Consejería de Presidencia y Administración Pública y Regeneración Democrática, **vengo en PROPONER:**

Designar como habilitado de regencia, perteneciente a la Consejería de Presidencia y Administración Pública y Regeneración Democrática a:

- Sr. Regente D. Juan Galiano Asensio, con una cuantía fija de 6000€.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

PUNTO DÉCIMO NOVENO.- MODIFICACION DE CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA Y LA ADDENDA DE LA HERMANDAD DE DONANTES DE SANGRE MEDIANTE ADDENDA.- El Consejo de Gobierno acuerda rechazar Propuesta de la Consejería de Bienestar Social y Salud Pública:

ACG2019000804.04/11/2019

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES, FESTEJOS E IGUALDAD

PUNTO VIGÉSIMO.- SUBVENCIÓN 21.302,99€ DIRECTA EXCEPCIONAL AL CEIP REYES CATÓLICOS PARA ARREGLO DE CUARTOS DE BAÑOS EL EDIFICIO DE EDUCACIÓN INFANTIL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes, Festejos e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2019000805.04/11/2019

El artículo 16, apartado 27, del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla atribuye al Consejo de Gobierno la aprobación de la concesión directa de subvenciones excepcionales, cuando estas igualen o superen los 18.000 euros.

En su virtud, instruido el expediente administrativo pertinente y evacuados los informes preceptivos, con sujeción a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones públicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes, Festejos e Igualdad (antes Educación y Colectivos Sociales), publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO ACORDAR** la concesión y pago de una subvención directa excepcional al colegio **CEIP “REYES CATÓLICOS”**, con CIF Q-2968018-H, por importe de **21.302,99 euros**, al objeto de sufragar la obra de arreglos de los cuartos de baños de su edificio de educación infantil sito en la calle General Astilleros, con cargo a la aplicación 14/32307/47000, RC nº 12019000096954,

Consejo de Gobierno

debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos:

Actuación	Importe estimado / €
Obras de cuartos de baños existentes en edificio de educación infantil, incluyendo los suministros de materiales necesarios (de construcción, sanitarios, solería, grifería, puertas, etc...)	21.302,99 €
TOTAL	21.302,99 €

La subvención se abonará a la firma del presente acuerdo, concediéndose con carácter de “a justificar”.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

El beneficiario hará pública que la actividad es subvencionada por la Ciudad Autónoma de Melilla, Consejería de Educación, Cultura, Deportes, Festejos e Igualdad.

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total de la actividad subvencionada y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dicha actividad.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la percepción de la subvención, ante la Consejería de Educación, Cultura, Deportes, Festejos e Igualdad que una vez conformada la remitirá a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio de la función fiscalizadora que tiene encomendada.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que algunas de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas

Consejo de Gobierno

concordantes, contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, en el plazo de un mes a partir del día de su publicación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala lo Contencioso de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde la publicación del mismo.

PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Universidad de Granada "Aula Permanente de Formación Abierta" para el curso 2019-2020.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes, Festejos e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2019000806.04/11/2019

PROPUESTA DE LA VICECONSEJERÍA DE CULTURA, RELACIONES INTERCULTURALES E IGUALDAD

La abajo firmante, propone al Consejo de Gobierno de esta Ciudad, la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Universidad de Granada que tiene como objeto el impulso del desarrollo de los estudios universitarios para personas mayores a través del "Aula Permanente de Formación Abierta" por un importe de 21.500 € (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS EUROS).

Si así se acuerda, Excmos. Sres., deberá publicarse la aprobación del citado convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ESTIMACION DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D. MARIANO REMARTINEZ BUERA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2019000807.04/11/2019

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 468**, de 14 de marzo 2019 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. MARIANO REMARTÍNEZ BUERA, con DNI. 45.216.054-D, por los daños por agua sufridos en la clínica

Consejo de Gobierno

“Resonancia Abierta” sita en C/ Carlos de Arellano, 15, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: *El día 1 de marzo de 2019 tiene entrada en Registro General reclamación de responsabilidad patrimonial de D. Mariano Remartínez Buera, con DNI. 45216054-D, representado por D^a Ana Rosa Laplaza Mohamed, DNI. 45299848-Z, que viene a decir:*

“HECHOS

PRIMERO.- *Que mi representado es administrador solidario de la entidad mercantil TAC Y RESONANCIA MAGNÉTICA DE MELILLA, S.L.*

No obstante, y para el cumplimiento del objeto social de la referida mercantil, se dispone de varios establecimientos que se encuentran ubicados en nuestra ciudad y en los que se prestan servicios médicos de diagnóstico y tratamientos, ecografía, entre otros servicios.

Así pues, uno de los tales establecimientos es la clínica Resonancia Abierta sita en calle Carlos Ramírez de Arellano n° 15 de nuestra ciudad, cuyo gerente es mi representado.

Se acompaña copia de notas simples emitidas por el Registro de la Propiedad de Melilla y el Registro Mercantil de nuestra ciudad mediante los cuales se acreditan los extremos mencionados, como documentos n° 1 y 2.

SEGUNDO.- *Que el pasado 14 de septiembre de 2018 y, como consecuencia de revoque de aguas de lluvia desde vía pública hacia el interior del inmueble asegurado (tal y como ocurriese ya con anterioridad a este siniestro) tras varios días de lluvia se produjo la inundación de la vía pública colindante, si bien el sistema de alcantarillado municipal no pudo evacuar dicha agua y ésta revocó hacia el interior del inmueble donde se encuentra ubicada dicha clínica provocando una serie de daños materiales que vienen detallados en el informe pericial que se aporta junto a esta reclamación.*

Asimismo, y como consecuencia de dicho siniestro de agua debido al mal estado de los colectores municipales, resultaron dañadas cinco puertas del referido inmueble.

Se adjuntan informe pericial así como orden de reparación mediante el cual se acreditan los extremos mencionados en el párrafo anterior, como documentos n° 3 y 4.

TERCERO.- *Que dicho revoque de aguas hacia el interior de la referida clínica originó*

Consejo de Gobierno

*daños materiales en las puertas de dicho establecimiento, si bien dicho revoque se produjo por el mal estado de los colectores municipales, ascendiendo los daños y perjuicios ocasionados a quien suscribe a la cantidad de **TRES MIL EUROS CON SETENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.078,35 €)***

De otro lado, según el informe pericial que se aporta junto a nuestra reclamación viene detallada la causa del siniestro, así como las tareas necesarias para la reparación de los daños y su importe.

*En este sentido, a título orientativo se hace constar en el referido informe pericial que el importe de los daños materiales ocasionados en las puertas asciende a **TRES MIL EUROS CON SETENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.078,35 €)***

Ahora bien, en esta cantidad se incluyen los siguientes conceptos:

- *Suministro e instalación de puerta de paso tipo recta, provenzal.*
- *Reposición de cerco de puerta y jambas 1ª unidad.*
- *Reposición de cerco de puerta y jambas unidad adicional.*
- *Sustitución de puerta de paso ciega 1ª unidad.*
- *Sustitución de puerta de paso ciega unidad adicional.*

En este sentido, en virtud de lo establecido en el apartado 3.2.1. del BOME extraordinario nº 17 de fecha 30 de septiembre de 2016 corresponde a la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente el mantenimiento de la red de aguas y, en concreto, el mantenimiento de la red de colectores de las aguas residuales.

CUARTO.- *Existe, por lo tanto, relación de causalidad entre el siniestro y los daños materiales derivados de dicho siniestro como consecuencia del revoque de aguas de lluvia desde la vía pública hacia el interior del inmueble de mi representado que produjo la inundación de la vía pública colindante tras varios días de lluvia, si bien el sistema de alcantarillado municipal no pudo evacuar dicha agua y que ésta revocó hacia el interior del inmueble donde se encuentra ubicada la clínica que regenta mi representado ocasionando los daños materiales que vienen detallados en el informe*

Consejo de Gobierno

pericial que se aporta, debiéndose la misma a un funcionamiento anormal del Servicio Público.

El hecho descrito merece ser considerado causa del daño ya que es en sí mismo idóneo para producirlo según la experiencia común, por cuanto que tiene una especial aptitud para producir el efecto lesivo. Constituye, en este supuesto, la causa eficiente y próxima (causalidad adecuada), de modo que puede decirse que la actividad tomada en consideración es la determinante del daño,

QUINTO.- *La evacuación económica de la Responsabilidad Patrimonial asciende al importe de **TRES MIL EUROS CON SETENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.078,35 €)**, según se acredita mediante el informe pericial practicado para la determinación de la cuantía económica de la presente reclamación. El principio de indemnidad obliga a esa Administración a proporcionar una reparación integral del daño sufrido, sin que sean compensables en la indemnización los beneficios que la Administración haya podido proporcionar al dañado con intención resarcitoria e indemnizatoria.*

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

(...FUNDAMENTOS DE DERECHO...)

Por lo expuesto,

SOLICITA; *que teniendo por presentado este escrito, y los documentos y las copias que se acompañan, se sirva tener por promovida Reclamación por Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas y, previos los trámites y actos de instrucción que sean necesarios, se dicte resolución o, en su caso, acuerdo indemnizatorio por el que se reconozca a esta parte el derecho a una indemnización por el importe de **TRES MIL EUROS CON SETENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.078,35.-€)** en concepto indemnizatorio por los daños materiales producidos en los términos expresados en los hechos expositivos anteriores del presente escrito de reclamación. Lo que respetuosamente se pide en Melilla a veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.”*

Consejo de Gobierno

Segundo: Con fecha de 13 de marzo de 2019 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

Tercero: El día 14 de marzo de 2019, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 468 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En ese mismo plazo se requiere que subsane la solicitud inicial aportando la siguiente documentación: factura o presupuesto de los daños sufridos; así como declaración de no haber sido indemnizado (ni va a serlo) por la compañía de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la reclamación... Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistido de su petición.

Dicha Orden se traslada a la instructora y a la parte interesada, acusando recibo de las mismas los días 15 y 25 de marzo de 2019, respectivamente.

Cuarto: El día 28 de marzo de 2019 se emite informe por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos que viene a decir:

“Que el día de la fecha del siniestro se produjo una avería en la Estación de Bombeo del Río Oro que impidió el normal funcionamiento de la misma y en consecuencia la evacuación correcta de las aguas pluviales, originando inundaciones en diversos puntos de la ciudad.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

Quinto: Con fecha de 29 de marzo de 2019, D. Mariano Remartínez Buera y D^a Ana Rosa Laplaza Mohamed presentan escrito que viene a decir:

“Que, evacuando el trámite conferido mediante Orden dictada en fecha de 15 de marzo de 2019 por el Sr. Secretario Técnico de Coordinación y Medio Ambiente y notificada a esta parte en fecha de 25 de marzo de 2019, por medio del presente escrito quien suscribe

Consejo de Gobierno

manifiesta no haber sido indemnizado (ni va a serlo) por la compañía de seguros, ni por otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación, firmando en prueba de conformidad con todo lo consignado en el cuerpo de este escrito.

De igual modo, se acompaña informe pericial en el que vienen detallados y evaluados económicamente los daños materiales que constituyen objeto de la presente reclamación (que ya se aportó como documento nº 3 junto a nuestro escrito de reclamación).

Por lo expuesto,

SOLICITA; *que teniendo por presentado este escrito, por realizadas las manifestaciones que contiene y los documentos que se acompañan y, en su virtud, tenga por evacuado el trámite conferido dentro del plazo legalmente conferido. Lo que respetuosamente se pide en Melilla a veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.”*

Sexto: *El día 24 de mayo de 2019 se solicita Informe al Arquitecto Técnico de la Consejería, D. Javier Maldonado Salinas, para que examine el Informe pericial aportado por el interesado, llegando a emitirlo con fecha de 10 de junio de 2019 y que viene a decir:*

*“En relación a la solicitud de informe sobre si los daños alegados en expediente de responsabilidad patrimonial son consecuencia del funcionamiento de la red general de evacuación de aguas pluviales y su correspondiente valoración para el establecimiento sito en **C/ CARLOS RAMÍREZ DE ARELLANO 15 L01**, con referencia catastral 5154409WE0055S0001TY, año de construcción 1952, superficie construida 77 m², y examinada documentación aportada y realizada visita de comprobación de los daños alegados en fecha 07/06/2019, vengo a informar lo siguiente:*

- 1. Que los daños alegados se encuentran en el interior del establecimiento con licencia de apertura concedida el 11-02-2011 para la actividad de “resonancia magnética”, en tres puertas de paso, carpintería de madera, donde presenta daños de decoloración e incremento de volumen por la absorción de humedad en cerco y tapajuntas en contacto con el pavimento, así como en la zona baja de hoja de la puerta, los daños mencionados son exclusivamente estéticos, encontrándose en buen estado de funcionamiento debido a que no existen dificultades de manipulación o cierre ni se producen roces entre partes*

Consejo de Gobierno

fijas y móviles.

2. *Que el origen de los daños o agravamiento de los mismos, tiene como posible causa la inundación del establecimiento por el anormal funcionamiento de la red de alcantarillado de aguas pluviales que pudo ocasionar el revoque al interior del mismo, emergiendo el agua en la arqueta situada en el interior del vestíbulo del aseo, que ocasionó daños en TRES PUERTAS situadas: puerta de acceso a la cabina dónde se encuentra situado el inodoro, puerta de acceso al aseo que se encuentran colindantes a la arqueta y debido a las pendientes existentes en el local afectó a la puerta de acceso desde la sala de espera, sin producirse más daños.*
3. *Que las mediciones y precios establecidos en el informe de valoración aportado, no se ajustan a la realidad de los daños comprobados ni a los precios de mercado.*

VALORACIÓN

Se estima el coste total de reparación de los daños en MIL CUATROCIENTOS DOS EUROS con SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.402,68 €).

La valoración se ha realizado respecto a los datos recogidos en la documentación obrante del expediente y a las comprobaciones realizadas durante la visita, conforme a los precios medios de mercado.

CONCLUSIÓN

En base a lo anterior vengo a informar que los daños alegados pueden tener como posible causa la inundación del establecimiento ocasionado por le revoque de agua de lluvia al interior debido al mal funcionamiento de la red alcantarillado.

Lo que a efectos oportunos, informo.

- Se adjunta reportaje fotográfico y presupuesto.”

Séptimo: *Con fecha de 13 de junio de 2019 se remite copia del Informe emitido por el Arquitecto Técnico de la Consejería a la parte interesada, otorgándole 10 días desde la recepción de la notificación para efectuar las alegaciones que estime pertinentes. Esta notificación acusa recibo el día 27 de junio de 2019.*

Consejo de Gobierno

Octavo: *El día 5 de julio de 2019, D. Mariano Remartínez Buera y D^a Ana Laplaza Mohamed presentan escrito con las siguientes alegaciones:*

“Que, evacuando el trámite conferido mediante notificación dictada en fecha de 13 de julio de 2019 por la Sra. Gestora Administrativa de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente y realizada a esta parte en fecha de 27 de junio de 2019 por la que se nos da traslado del informe realizado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla para efectuar alegaciones en el plazo de diez días, por medio del presente escrito esta parte muestra su disconformidad respecto del hecho expositivo segundo del referido informe técnico en el que se recoge lo siguiente y que pasamos a reproducir a continuación:

“2.- Que el origen de los daños o agravamiento de los mismos, tiene como posible causa la inundación del establecimiento por el anormal funcionamiento de la red de alcantarillado de aguas pluviales que pudo ocasionar el revoque al interior del mismo, emergiendo el agua en la arqueta situada en el interior del vestíbulo del aseo, que ocasionó daños en TRES PUERTAS situada: puerta de acceso a la cabina dónde se encuentra situado el inodoro, puerta de acceso al aseo que se encuentran colindantes a la arqueta y debido a las pendientes existentes en el local afectó a la puerta de acceso desde la sala de espera, sin producirse más daños.”

Así pues, en el informe pericial que se acompaña junto a nuestro escrito de reclamación se puede observar cómo se incluye en la relación de daños ocasionados en el establecimiento de mi representado la sustitución e instalación de CINCO PUERTAS de paso tipo recta y provenzal, al contrario de lo que se recoge en el citado informe técnico y de los restantes detalles que se detallan en el mismo.

De otro lado, en el hecho expositivo primero del informe técnico se hace constar que “los daños alegados se encuentran en el interior del establecimiento con licencia de apertura concedidas el 11-02-2011 para la actividad de “resonancia magnética, en tres puertas de paso, carpintería de madera donde presente daños de decoloración e incremento de volumen por la absorción de humedad en cerco y tapajuntas en contacto con el pavimento, así como en la zona baja de hoja de la puerta, los daños mencionados son exclusivamente estéticos, encontrándose en buen estado de funcionamiento debido a que no existen dificultades de manipulación o cierre ni se producen entre partes fijas y móviles.”

Ante tales circunstancias, podemos afirmar que, a pesar de que los daños son también estéticos tal y como se recogen en el informe pericial aportado por esta parte como

Consejo de Gobierno

documento nº 3, resulta necesaria la realización de los siguientes trabajos para proceder a la reparación de los daños materiales ocasionados como consecuencia de dicho siniestro y que pasamos a reproducir a continuación:

- *Suministro e instalación de puerta de paso tipo recta, provenzal.*
- *Reposición de cerco de puerta y jambas 1ª unidad.*
- *Reposición de cerco de puerta y jambas unidad adicional.*
- *Sustitución de puerta de paso ciega 1ª unidad.*
- *Sustitución de puerta de paso ciega unidad adicional.*

Por último, esta parte también muestra su disconformidad con el hecho expositivo tercero del informe técnico al entender que la determinación de los daños materiales, así como la valoración económica de los mismos que viene detallada en el informe pericial aportado como documento nº 3 junto a nuestro escrito inicial de reclamación se ajusta a la realidad de dichos daños y se realiza conforme a los precios de mercado, no haciendo lo propio el citado informe técnico. Motivos por los que procede que se estime íntegramente la reclamación formulada por quien suscribe en los términos interesados en nuestro escrito inicial.

Por lo expuesto,

SOLICITA; *que teniendo por presentado este escrito, por realizadas las manifestaciones que contiene y los documentos que acompañan y, en su virtud, tenga por evacuado el trámite conferido dentro del plazo legalmente establecido.”*

Noveno: *Las alegaciones presentadas son remitidas al Arquitecto Técnico, D. Javier Maldonado Salinas para que las revise y emita nuevo informe al respecto, que suscribe con fecha de 26 de julio y viene a decir:*

“En relación a las alegaciones presentadas en fecha 05/07/2019 mostrando su disconformidad en la que no se aportan nuevos datos, documentación complementaria ni se concretan con mayor precisión los anteriores expuestos de forma que justifique realizar

Consejo de Gobierno

una nueva valoración económica de los daños sufridos.

Por lo que en base a lo anterior vengo a ratificar el informe de valoración anterior de fecha 10/06/2019 debido a que las circunstancias no han variado.

Lo que a efectos oportunos, informo.”

Décimo: *Con fecha de 3 de septiembre de 2019 se remite notificación a la representante para trasladarle copia del Informe emitido y otorgarle un plazo de 10 días hábiles para valorar la posibilidad de aceptar un acuerdo indemnizatorio. Esta notificación acusa recibo el día 12 de septiembre de 2019.*

Undécimo: *Con fecha de 19 de septiembre de 2019, entra en Registro General escrito de D. Mariano Remartínez Buera que dice literalmente:*

“Que, evacuando el trámite conferido mediante notificación dictada en fecha de 3 de septiembre de 2019 por la Sra. Gestora Administrativa de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente y realizada dicha notificación a esta parte en fecha de 12 de septiembre de 2019 por la que se nos da traslado del informe realizado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla para efectuar alegaciones en el plazo de diez días, por medio del presente escrito esta parte reitera su disconformidad respecto del contenido del informe técnico que consta en el presente expediente por los motivos ya recogidos en nuestro escrito presentado en fecha de 5 de mayo de 2019.

Por lo expuesto,

SOLICITA; *que teniendo por presentado este escrito, por realizadas las manifestaciones que contiene y los documentos que se acompañan y, en su virtud, tenga por evacuado el trámite conferido dentro del plazo legalmente establecido.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: *El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones*

Consejo de Gobierno

Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: *No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:*

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y*
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

CONCLUSIONES

PRIMERA: *Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base al Informe emitido por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos de fecha 28 de marzo de 2019.*

Por otro lado, dadas las discrepancias entre la cantidad indemnizatoria reclamada por el

Consejo de Gobierno

interesado y el Informe pericial emitido por los servicios técnicos de esta Consejería, y al no haber llegado a un acuerdo indemnizatorio, esta instructora entiende que la indemnización debe basarse en el Informe emitido por nuestros servicios técnicos ya que, se han peritado los daños in situ con un desglose de los mismos y se indica que el Informe aportado por el interesado realizado por el perito Ignacio Rodríguez, contiene mediciones y precios que “no se ajustan a la realidad de los daños comprobados ni a los precios de mercado.” Atendiendo al peso de estas afirmaciones en palabra de funcionario público y al principio de eficiencia de gasto en la Administración, se debe proceder a indemnizar en la cantidad tasada por nuestro arquitecto técnico, esto es, 1.402,68 € y no en 3.078,35 € solicitados por el interesado basados en la valoración de perito privado.

PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

*Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la ESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. MARIANO REMARTÍNEZ BUERA, con DNI. 45216054-D, por los daños por agua sufridos en la clínica “Resonancia Abierta” sita en C/ Carlos de Arellano, 15; así como se proceda al abono en la cantidad de 1.402,68 € (MIL CUATROCIENTOS DOS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS) al interesado, en concepto de indemnización por los referidos daños.*

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMACIÓN** de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. MARIANO REMARTÍNEZ BUERA, con DNI. 45216054-D, por los daños por agua sufridos en la clínica “Resonancia Abierta” sita en C/ Carlos de Arellano, 15;

Consejo de Gobierno

SEGUNDO: así como se proceda al abono en la cantidad de 1.402,68 € (MIL CUATROCIENTOS DOS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS) al interesado, en concepto de indemnización por los referidos daños, existiendo para ello crédito en la partida presupuestaria GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIO AMBIENTE código 07/17002/22699, RC nº 12019000099871 de fecha 22/10/2019.

TERCERO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO VIGÉSIMO TERCERO.- CADUCIDAD RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL MAPFRE.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2019000808.04/11/2019

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 850**, de 27 de mayo de 2019 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de ADDING CONSULTORES, en nombre y representación de MAPFRE ESPAÑA, con entrada en el Registro General el día 8 de febrero de 2019, por los daños por agua sufridos en local de la Asociación de Mujeres sita en C/ Actor Luis Prendes, 1 Blq. 20, y tendiendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El día 8 de febrero de 2019, tiene entrada en el Registro General escrito de ADDING CONSULTORES, CIF. B86635919, en nombre y representación de MAPFRE ESPAÑA, con domicilio a efectos de notificaciones en la C/ Marqués de Mondéjar, 29-31, Planta 3º, 28028 MADRID, instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, por los daños por agua sufridos en local de la Asociación de Mujeres sita en C/ Actor Luis Prendes, 1 Blq. 20, y evaluando la posible indemnización en la cantidad de 3.016,00 €. A este escrito acompaña Informe pericial así como justificantes de pago realizados por MAPFRE.

Segundo: Con fecha de 15 de febrero de 2019 se dirige escrito a ADDING CONSULTORES

Consejo de Gobierno

indicándole que la fecha en la que tuvo lugar el suceso que provocó los daños (18/12/2017) implica la prescripción de su derecho a reclamar, en base al art. 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De esta notificación se acusa recibo el día 26 de febrero de 2019.

Tercero: En contestación a la notificación anterior, ADDING CONSULTORES presenta en Registro General el día 10 de mayo de 2019 la justificación del primer escrito remitido a esta Administración con acuse de recibo el día 20/11/2018, acreditando, por tanto, que se interrumpió la prescripción antes del transcurso de un año.

Cuarto: El día 22 de mayo de 2019 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos. Por otra parte se remite e-mail a Adding Consultores comunicándole que ha sido admitida su justificación de no prescripción y que se va a proceder a dar inicio al expediente, por lo que en breve recibiría orden de inicio y subsanaciones.

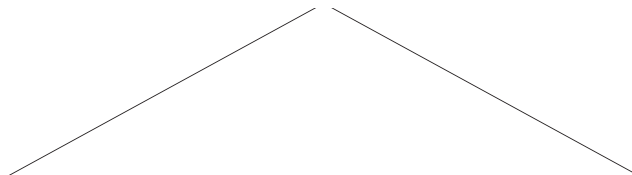
Quinto: Con fecha de 27 de mayo de 2019, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 850 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se indica que debe subsanar la solicitud, debiendo presentar: copia del contrato de cesión por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla a la Asociación de Mujeres; concreción de la valoración económica de los daños, ya que la cantidad solicitada no concuerda con los justificantes de pago presentados por MAPFRE; póliza de seguros del local objeto de la reclamación; así como la acreditación de la representación de ADDING CONSULTORES respecto de la aseguradora MAPFRE ESPAÑA. Se le informa de que debe presentar dicha documentación en el plazo de 10 días hábiles y que de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Dicha Orden se traslada a la instructora y a la parte interesada, acusando recibo de la misma los días 30 de mayo y 7 de junio de 2019, respectivamente.

Sexto: Con fecha de 27 de mayo de 2019, D. Manuel Magaña Juan, Jefe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos emite Informe en base al requerimiento antes reseñado, que viene a decir:

“Según e-mail remitido por la empresa SACYR AGUA, adjudicataria del Servicio de Mantenimiento de Redes de Abastecimiento y Saneamiento de la Ciudad, que se adjunta al expediente, desde el 19 de febrero al 11 de marzo de 2018 se efectuaron en la red general de abastecimiento sita en la C/ Enrique Nieto las siguientes reparaciones:

Consejo de Gobierno



Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

Séptimo: En base al informe mencionado, se requiere aclaración al Jefe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, ya que el suceso tuvo lugar con fecha de 18 de diciembre de 2017 y las incidencias registradas son de febrero y marzo de 2018. Con fecha de 30 de mayo de 2019 se recibe contestación:

“En el documento comunicación, con N° de anotación 2019014495, de fecha 8/02/2019, en descripción del siniestro dice literalmente:

*“Con fecha **01/03/2018** soy atendida por asegurada este me traslada hasta un local social que se sitúa en el número 16 de la calle Actor Luis Prendes de la ciudad de Melilla, la numeración es el 1.*

En el interior del local puedo observar daños que ha generado un derrame de agua que filtra hacia el interior del R/A por sus paramentos que colindan con la calle Enrique Nieto. La asegurado a me informa que el origen de las filtraciones son una rotura de tubería de alimentación municipal que en la actualidad están reparando. En esta misma visita me acompaña a la Calle Enrique Nieto y puedo observar las citadas obras que está realizando empresa (Valoriza) dependiente de la ciudad Autónoma de Melilla”

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen

Consejo de Gobierno

Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Según el art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la

Consejo de Gobierno

caducidad procederán los recursos pertinentes..”

CONCLUSIONES

PRIMERA: Con fecha de 7 de junio de 2019 se acusa recibo de la Notificación de Orden de inicio y subsanaciones por parte de ADDING CONSULTORES, que disponía de 10 días hábiles para aportar lo requerido, es decir, hasta el día 21 de junio de 2019. Sin embargo, han transcurrido más de tres meses desde este requerimiento.

SEGUNDA: Según el art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia la Caducidad del Expediente.

TERCERO: A pesar de que cabe declarar la caducidad del procedimiento, en base al art. 95 antes reseñado, cabe destacar que no sólo no se aportó la documentación requerida en plazo, sino que se reclama que el suceso tuvo lugar con fecha de 18 de diciembre de 2017 y, sin embargo, en el Informe pericial se refiere que se estaban efectuando reparaciones de avería con fecha de 1 de marzo de 2019. No habiendo constancia de incidencia en el día de los hechos, no queda demostrada la relación de causalidad exigida por la Ley.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la **CADUCIDAD** de la reclamación formulada por ADDING CONSULTORES, CIF. B86635919, en nombre y representación de MAPFRE ESPAÑA, instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, por los daños por agua sufridos en local de la Asociación de Mujeres sita en C/ Actor Luis Prendes, 1 Blq. 20, dada la inactividad durante tres meses imputable al mismo.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente. ”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

Consejo de Gobierno

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, declarar la **CADUCIDAD** de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por ADDING CONSULTORES, CIF. B86635919, en nombre y representación de MAPFRE ESPAÑA, instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, por los daños por agua sufridos en local de la Asociación de Mujeres sita en C/ Actor Luis Prendes, 1 Blq. 20, dada la inactividad durante tres meses imputable al mismo.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO VIGÉSIMO CUARTO.- ESTIMACION RECLAMACION KAOUTAR MOUFRA.-
El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2019000809.04/11/2019

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 148**, de 1 de febrero de 2019 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a. KAOUTAR MOUFRA, con NIE. [REDACTED], *por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad matrícula 7069 FWP, a consecuencia de socavón ocasionado por avería de agua entre las Calles Ecuador y Cuba, y teniendo en cuenta los siguientes:*

HECHOS

Primero: *El 30 de enero de 2019 tiene entrada en Registro General reclamación de*

Consejo de Gobierno

responsabilidad patrimonial de D^a. Kaoutar Moufra, con [REDACTED] que dice literalmente:

“En Melilla, 28 de marzo de 2018 iba circulando por la calle Ecuador, giré a la izquierda para introducirme en la calle Cuba, fue en ese momento en el que mi vehículo se quedó introducido en un socavón y no estaba señalizado los vecinos ya habían dado aviso días antes sobre el socavón pero nadie vino a arreglarlo, hasta que yo sufrí el incidente. En el lugar del accidente se presentó la Policía, los Bomberos y mi vehículo presentó daños y yo al sentir molestias acudí al servicio de Urgencias.”

A esta reclamación acompaña copias de toda la documentación del vehículo, copia de la comparecencia en el grupo de atestados de la Policía Local, presupuesto de reparación así como del informe de visita al centro de salud.

Segundo: *Con fecha de 31 de enero de 2019 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.*

Tercero: *El día 1 de febrero de 2019, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 148 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.*

Dicha Orden se traslada a la instructora y a la parte interesada, acusando recibo de las mismas los días 1 y 7 de febrero de 2019, respectivamente.

Cuarto: *Con fecha de 24 de mayo de 2019 se reitera la solicitud de Informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, llegando a emitirse con fecha de 27 de junio de 2019 y dice literalmente:*

Consejo de Gobierno

*“Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:*

Según e-mail de la empresa SACYR AGUA, adjudicataria del servicio de mantenimiento de redes de abastecimiento y saneamiento de agua, el pasado día 28 de marzo se recibió un aviso por fuga de agua en la dirección del siniestro, localizándose la misma en la red general de distribución de agua potable de DNI 90 mm y quedando reparada dicha avería el mismo día.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

Quinto: *El día 27 de junio de 2019 se cita a la interesada para que se persone en las dependencias del Parque Móvil para peritación. El mismo día se solicita informe al encargado de la misma, D. Francisco Manuel Verdejo Campillo, que viene a emitirse con fecha de 16 de julio de 2019 y dice:*

“DESCRIPCION

*El objeto de la presente peritación, es determinar técnicamente si los daños que presenta el cuadríciclo marca VOLKSWAGEN modelo POLO , matrícula **7069 FWP**; se corresponden con la dinámica de los hechos ocurridos .*

ANTECEDENTES

- 1.- La ocurrencia fue el día 28 de MARZO del 2018.*
- 2.- Versión de **D^a MOUFRA KOUTAR** , según atestado Policía Local número 442/18; que sobre las 14:30 horas de día de la fecha circulaba por la calle Ecuador dirección hacia la calle Cuba.*

Que al llegar a ésta última, gira a la izquierda para introducirse en la misma y tomar sentido descendente para dirigirse a su domicilio, momento en que se introduce con su

Consejo de Gobierno

vehículo en un socavón el cual no estaba señalizado.

Que al no poder sacar su vehículo del lugar llamó a la Policía, personándose en el lugar una dotación de Policía local.

Que igualmente se personó en el lugar el servicio de bomberos, procediendo a sacar el vehículo del socavón.

Que su vehículo presenta daños como consecuencia del golpe en su paragolpes delantero, rueda delantera izquierda, foco delantero izquierdo, aleta delantera izquierda y bajos del mismo.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

1.- Se persona en el Parque Móvil con el vehículo en 1ª visita el día 28 de Junio de 2019
Dª MOUFRA KAOUTAR

ACLARACIONES TÉCNICAS

Los daños que presenta el vehículo están ubicados en su mayoría en los bajos del vehículo, y pueden poner en grave riesgo la seguridad en la conducción del mismo.

CONCLUSIONES FINALES

Presenta presupuesto de arreglo emitido por talleres MELILLA WAGEN S.L. por un valor de MIL QUINIENTOS VEINTIUN EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (1.521,14 €); en concepto de sustituir rejilla aireación calándria, deflector paragolpes, soporte paragolpes paso de rueda, 1 brazo suspensión delantero, 1 rótula, 2 barras de

Consejo de Gobierno

acoplamiento, 1 protector de bajos (carter) y 1 cable del sensor de falta de aceite alojado en el carter inferior, así como arreglo de chapa de partes afectadas y pintura

Por lo tanto:

El precio de la reparación emitida por el concesionario de la marca Volkswagen, corresponde a los de un fuerte golpe en la parte delantera, concretamente en sus bajos del vehículo donde va alojados los sistemas de suspensión, dirección y motor.

*El precio del presupuesto está **en consonancia** con los daños sufridos*

Lo que hago constar según mi leal saber y entender.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: *El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

SEGUNDO: *No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:*

Consejo de Gobierno

- A) *Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) *Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) *Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y*
- D) *Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

CONCLUSIONES

PRIMERA: *Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base a los Informes emitidos por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos y por el Parque Móvil.*

PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

*Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la ESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D^a. KAOUTAR MOUFRA, con [REDACTED] por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad matrícula 7069 FWP, a consecuencia de socavón ocasionado por avería de agua entre las Calles Ecuador y Cuba; así como se proceda a indemnizarla en la cantidad de MIL QUINIENTOS VEINTIUN EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (1.521,14 €), en concepto de indemnización por los referidos daños.*

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Consejo de Gobierno

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. KAOUTAR MOUFRA, con [REDACTED], por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad matrícula 7069 FWP, a consecuencia de socavón ocasionado por avería de agua entre las Calles Ecuador y Cuba; todo ello en base a los Informes emitidos por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

SEGUNDO: Se proceda al abono de MIL QUINIENTOS VEINTIUN EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (1.521,14 €), en concepto de indemnización por los referidos daños, en base al Informe emitido por la Oficina de Parque Móvil; existiendo para ello crédito en la partida presupuestaria GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIOAMBIENTE código 07/17002/22699, RC 12019000098224 de 18/10/2019.

TERCERO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO VIGÉSIMO QUINTO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE PRESENTACIÓN GOMEZ JIMENEZ.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2019000810.04/11/2019

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 111**, de 26 de enero de 2019 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

Consejo de Gobierno

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a Presentación Gómez Jiménez, por los daños sufridos al caer en baldosas de camino empedrado junto a los baños en los Pinares de Rostrogordo, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: *El 8 de noviembre de 2018 tiene entrada en el Registro General escrito de D^a Presentación Gómez Jiménez, con [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en la ciudad de Melilla en la C/ Gral. Astilleros 17, Edificio Apolo 1, instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos al caer de camino a los baños de los Pinares de Rostrogordo. A esta reclamación acompaña copias de Parte médico de baja, Informe de Alta de traumatología y comparecencia en las dependencias del Grupo de Atestado de la Policía Local.*

Esta reclamación se remitió inicialmente a la Dirección General de Obras Públicas.

Segundo: *Con fecha de 29 de noviembre de 2018 se emite Informe por parte del Agente de Inspecciones, D. Yamil Mohamed Mohand, que viene a decir:*

“Tras la visita realizada en el día de hoy tras recibir la denuncia de responsabilidad patrimonial de una caída en el acceso a los servicios de los Pinares de Rostrogordo se puede comprobar que en dicha zona hay hormigón aplantillado desde la explanada hasta dichos servicios, pero lo que se puede apreciar es la caída de espina de los pinos u hojas en dicho camino, la cual puede ser la causa de dicha caída al ser muy resbaladizo. Dichas zonas es competencia de la Consejería de Medio Ambiente.”

Junto a este informe, se procede a trasladar el expediente a la Consejería de Coordinación y Medio ambiente con fecha de 7 de diciembre de 2018 al entender que se trataba de un asunto de nuestra competencia.

Tercero: *El día 24 de enero de 2019 se solicita informe a la Oficina de Protección del Medio Natural, llegando a emitirse finalmente con fecha de 15 de febrero de 2019, suscrito por el Encargado, D. Juan Manuel Vega Martín y que viene a decir:*

“ANTECEDENTES”

Se recibe en esta Oficina Técnica, desde Responsabilidad Patrimonial, el encargo de elaboración de Informe Técnico, en relación a los daños sufridos por Doña PRESENTACIÓN GOMEZ JIMÉNEZ, titular del [REDACTED] y con domicilio en Melilla, calle Gral. Astilleros nº 17, Edificio Apolo 4º, como consecuencia de una caída en uno de los caminos de hormigón aplantillado que conducen a los servicios del interior del Parque Peri urbano de los Pinares de Rostrogordo, el pasado día 28 de Octubre de 2018. En este sentido se aporta Comparecencia en la Policía Local número 389/18 e Informe Técnico emitido por un Agente de Inspecciones de la Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Fomento.

INFORME

Al no haber sido comunicado el siniestro a esta Oficina Técnica, en su momento, solo podemos basarnos en la fotografías que se aportan en el Informe Técnico del Agente de Inspecciones anteriormente citado y en una visita al lugar y la toma de algunas fotografías.

En dicha visita, se observa que los caminos se encuentran en perfecto estado, no existen en el entorno de los caminos bocas de riego que pudieran provocar encharcamientos o mojaduras de algún tipo; tampoco se aprecia la presencia de moho o verdín, ni socavones, agujeros o cualquier tipo de alteración en el firme de los caminos que pudieran provocar caídas y que el estado de limpieza es correcto.

Teniendo en cuenta lo anterior, desde esta Oficina Técnica, solo podemos decir que la presencia de agua, charcos u otro tipo de mojaduras no se deben a riegos o cualquier otro actividad consecuencia del mantenimiento de este Parque y por tanto esta circunstancia se puede deber a múltiples causas, como por ejemplo lluvia, rocío o cualquier otro fenómeno meteorológico, sobre el que no tenemos control. Sobre la posible existencia, según Informe Técnico de la Consejería de Fomento, de acículas u hojas de pino sobre el firme, cosa normal por otra parte en un Parque de ese tipo o bosque o pinar, hemos de indicar que este tipo de material no es un residuo sólido urbano y por tanto no recibe un tratamiento de recogida, todo lo contrario deben permanecer en los lugares de acumulación, donde se descompone y aporta nutrientes y se incorpora al terreno como materia orgánica.

CONCLUSIÓN- RESUMEN

En vista de las consideraciones técnicas expuestas en el apartado anterior, la Comparecencia en la Policía local, donde se recogen los hechos y el Informe Técnico del Agente de la Consejería de Fomento, se informa que no podemos determinar cuales fueron las causas de la caída y los consiguientes daños sufridos por Doña PRESENTACIÓN GOMEZ JIMÉNEZ, así como que esas causas sean cuestiones que afecten al mantenimiento de ese Parque Periurbano.”

Cuarto: *Con fecha de 26 de enero de 2019, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 111 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.*

Esta orden se traslada a la instructora, acusando recibo de la misma el día 19 de enero de 2019. A la interesada se le dio traslado en dos ocasiones infructuosas. Finalmente se acusó recibo el día 12 de marzo de 2019.

Quinto: *Con fecha de 15 de febrero de 2019 se abre Trámite de Audiencia, concediendo un plazo de 10 días para que la interesada pueda formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes, quedando de manifiesto el expediente en la Secretaría Técnica. Al mismo tiempo se traslada copia del Informe emitido por la Oficina de Protección del medio Natural. El día 12 de marzo de 2019 se acusa recibo del mismo.*

Sexto: *Habiendo sido evacuado el Trámite de Audiencia, tal como indica el art. 91.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que la interesada efectúe alegaciones, se procede a elaborar propuesta de resolución.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: *El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las*

Consejo de Gobierno

Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: *No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:*

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y*
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

CONCLUSIONES

PRIMERA: *Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base al Informe emitido por la Oficina de Protección del Medio Natural, de fecha 15 de febrero de 2019, que concluye “no podemos determinar cuales fueron las causas de la caída y los consiguientes daños sufridos por*

Consejo de Gobierno

Doña PRESENTACIÓN GOMEZ JIMÉNEZ, así como que esas causas sean cuestiones que afecten al mantenimiento de ese Parque Periurbano.”

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

*Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D^a Presentación Gómez Jiménez, [REDACTED], por los daños sufridos al caer en baldosas de camino empedrado junto a los baños en los Pinares de Rostrogordo, al no quedar probada la relación de causalidad exigida por la Ley.*

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a Presentación Gómez Jiménez, [REDACTED] por los daños sufridos al caer en baldosas de camino empedrado junto a los baños en los Pinares de Rostrogordo, al no quedar probada la relación de causalidad exigida por la Ley. Todo ello en base al Informe emitido por la Oficina de Protección del Medio Natural, de fecha 15 de febrero de 2019.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO VIGÉSIMO SEXTO.- CONCESION LICENCIA APERTURA SALON DE JUEGOS Y CAFETERIA EN PLAZA DAOIZ Y VELARDE 7.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente

Consejo de Gobierno

dice:

ACG2019000811.04/11/2019

Visto el expediente tramitado en esta Consejería, en virtud de petición Licencia de apertura de un local sito en **Plaza Daoiz y Velarde 7 (Edificio Maspalomas en C/ Antonio San José 43, 2-4)** dedicado a **“Salón de Juegos y Cafetería Grupo I”** denominado **“Zafiro II”** solicitada **D.ª ANA MARIA PASCUAL DE LLANA HOYO**, con [REDACTED] y, dado que la Comisión Técnica de la ciudad de Melilla, en sesión celebrada el **9-10-19** ha informado favorablemente el citado expediente por contar con todos los informes preceptivos favorables, así como Licencia final de obras concedida por la Consejería de Infraestructura y Urbanismo el 8-08-19, **vengo en proponer al Consejo de Gobierno se CONCEDA** la licencia solicitada.-

Esta licencia quedará supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1º.- Horario: Desde las 06,00 h. Hasta las 02,30 horas, correspondiéndole media hora más los fines de semana (noches de viernes y el sábado) y vísperas de festivos y otra media hora los meses de Julio y Agosto, conforme lo establecido en el “Reglamento Regulador de los Usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2º.- El local podrá contar con aparatos de radio o televisión compactas, sin conexión a equipos auxiliares ni complementarios tales como altavoces o amplificadores suplementarios. Las televisiones y radios no precisarán de estar intervenidas por aparato limitador-controlador de sonido.-

3º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad industrial, sanitarias y medioambientales.

4º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

5º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

6º.- Deberán realizarse los trabajos oportunos para mantener, en todo momento, las condiciones acústicas establecidas en el informe de mediciones acústicas de fecha 11/09/2019 (máquinas recreativas silenciadas, compartimento dispensador de monedas protegido con material anti-impacto, televisores silenciados, puertas con muelle de retorno a posición cerrada que impida la transmisión de ruidos al exterior, mantenimiento de la maquinaria productora de ruidos, etc.).-

7º.- Aforo máximo 77 personas.-

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PUNTO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Convocatoria - Concurso del diseño del Cartel y Eslogan sobre Voluntariado Juvenil.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana, que literalmente dice:

ACG2019000812.04/11/2019

Consejo de Gobierno

CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE DISEÑO DE CARTEL Y ESLOGAN SOBRE VOLUNTARIADO JUVENIL PARA LA CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN DEL VOLUNTARIADO JOVEN MELILLA

Con el objeto de promover el voluntariado entre los jóvenes, la Viceconsejería de Juventud de la Ciudad Autónoma de Melilla, consciente de la importante labor del voluntario, se ha marcado entre sus propósitos impulsar a este colectivo y elaborar un Programa Autonómico de Voluntariado.

La primera actuación de este proyecto es poner en marcha una campaña de sensibilización del voluntariado juvenil que comienza con un Concurso de carteles que premie al mejor diseño con eslogan incluido, con arreglo a las siguientes bases:

- 1.- Podrán participar jóvenes con edades comprendidas entre 14 y 30 años, ambas inclusive.
- 2.- Los carteles presentados deberán ser originales e inéditos. Las personas participantes serán las únicas responsables del contenido de sus trabajos. La Viceconsejería de Juventud será eximida de toda responsabilidad ante cualquier reclamación que pudiera presentarse por parte de un tercero.
- 3.- Se establece un límite máximo de tres propuestas por participante, debiendo presentar cada trabajo de forma independiente según el procedimiento establecido.

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OBRAS

4.- El cartel deberá estar integrado por imagen y eslogan, tendrán como temática el voluntariado juvenil, cumpliendo con el objetivo de sensibilizar y motivar a la juventud melillense para que dediquen parte de su tiempo libre a acciones de voluntariado. Se excluirán aquellos carteles de contenido racista, xenófobo, ofensivo, discriminatorio o que de cualquier otra forma atente contra la moral, el honor, la intimidad o la imagen a terceros y todos aquellos que puedan causar rechazo social.

5.- La composición será de libre elección, siempre que sea posible su reproducción.

6.- El eslogan del cartel a insertar, estará formado por un máximo de 10 palabras. De igual manera se deberá reservar un espacio para ubicar el escudo de la imagen institucional de la Ciudad Autónoma de Melilla y el logotipo de la Viceconsejería de Juventud:

Consejo de Gobierno

Infórmate en: Oficina de Información Juvenil
Viceconsejería de Juventud
C/ Querol, 7
De 9:00 a 14:00 h. y de 17:00 a 20:00 h.
Tfno: 952976166



En caso de ser insertados directamente por el autor o autora deberá realizarlo en un tamaño perfectamente visible.

7.- Los trabajos deberán ser confeccionados en sentido vertical y presentarse en soporte físico y digital, sin aparecer el nombre ni la firma del autor o autora.

- El formato físico se entregará en tamaño DIN A3: 297 x420 mm en papel o cartulina, sin márgenes y montado sobre cartón pluma, con las mismas dimensiones del cartel para su posterior exposición.
- La presentación en formato digital del cartel deberá realizarse en una memoria USB y contendrá la imagen del cartel en formato jpg y psd con capas editables, además de todos los archivos, ficheros y fuentes utilizadas.

PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN:

8.- El plazo de presentación de los trabajos comenzará el **lunes 28 de Octubre de 2019** y **finalizará el martes 26 de noviembre de 2019 a las 20:00 horas.**

Consejo de Gobierno

9.- Las obras no podrán llevar el nombre del autor / a de manera visible y se presentarán en sobre cerrado o embalaje sin firma, donde se hará constar el título: **“CONCURSO DE DISEÑO DE CARTEL Y ESLOGAN SOBRE VOLUNTARIADO JUVENIL”**. Los trabajos deberán ir acompañados de otro sobre cerrado con el título del Concurso y con la siguiente leyenda **“DATOS DEL AUTOR / A”** en el que se incluirá:

- Una memoria USB con sus correspondientes formatos digitales.
- Título del eslogan.
- Nombre y apellidos del autor / a.
- Fecha de nacimiento y edad.
- D.N.I.
- Dirección.
- Teléfonos de contacto.
- E-mail.
- Fotocopia del D.N.I.
- Declaración responsable de la originalidad de la obra presentada.
- Autorización y fotocopia del D.N.I. del padre, madre o tutor / a legal en caso de ser menor de edad.

En ningún caso podrán figurar en el anverso o reverso de los sobres, ningún dato que identifique al autor / a.

Los trabajos se entregarán, acompañados de una instancia modelo oficial dirigida al Viceconsejero de Juventud, en la Oficina de Información Juvenil sita en la C/ Querol, 7 en horario de 9:00 a 14:00 h. y de 17:00 a 20:00 h. en días laborables (excepto sábados).

La información de las bases de la convocatoria www.melilla.es .

La organización podrá introducir las modificaciones que considere oportunas para el correcto desarrollo del concurso.

Consejo de Gobierno

PREMIO:

10.- Se establece un único premio para el cartel seleccionado dotado con **DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250€.)**, al importe de dicho premio, se le aplicará las retenciones previstas en la legislación vigente en el momento del fallo del concurso.

JURADO:

11.- El jurado será designado por la propia Viceconsejería de Juventud y será presidido por el Viceconsejero del área.

12.- Se premiará la mejor idea en su conjunto (cartel y eslogan), valorando la originalidad y la adecuación con el tema objeto del concurso. El jurado tendrá el poder de valorar aquellos aspectos que crean oportunos no previstos en las bases. Su fallo será inapelable pudiendo declarar desierto el premio si se estimase que las obras presentadas no alcanzaran la calidad idónea y / o que no sean lo suficientemente representativas para la actividad planteada.

FALLO DEL JURADO, DERECHOS DE AUTOR, PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN Y EXPOSICIÓN:

13.- El fallo se dará a conocer el viernes 29 de noviembre de 2019.

14.- El cartel ganador pasará a ser propiedad exclusiva de la Ciudad Autónoma de Melilla, la cual poseerá todos los derechos inherentes al respecto, reservándose el derecho de adoptar cualquier iniciativa que, sin estar regulada en las presentes bases, contribuya al mejor éxito del Concurso sin que contra sus decisiones pueda formularse reclamación alguna.

15.- La Viceconsejería de Juventud expondrá todas las creaciones presentadas desde el día 2 a 4 de diciembre de 2019 en el lugar a designar para tales efectos.

16.- Los trabajos no premiados podrán ser retirados por sus autores a partir del día 5 de diciembre de 2019 y durante un plazo de 15 días en horario de la Oficina de Información Juvenil. Pasado este plazo, se considera caducado este derecho, pasando a ser propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla y/ o pudiendo ser destruidos.

17.- La participación en este concurso implica la aceptación íntegra de las presentes bases.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y

Consejo de Gobierno

URBANISMO

PUNTO VIGÉSIMO OCTAVO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D^a LAMYA MIMON AMAR.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Infraestructuras y Urbanismo, que literalmente dice:

ACG2019000813.04/11/2019

ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D^a LAMYA MIMON AMAR , POR DAÑOS SUFRIDOS EN UNA CAIDA EN LA VÍA PÚBLICA C/ GENERAL POLAVIEJA A LA ALTURA DEL RESTAURANTE FORNOS , A CONSECUENCIA DE UN DESNIVEL EN LA ACERA

Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado a instancia de D^a LAMYA MIMON AMAR provista de [REDACTED] y teniendo en cuenta los siguientes :

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 8/6/2018 , con nº de registro de entrada nº 2018056777, **D^a LAMYA MIMON AMAR** formula solicitud de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos en una caída en la vía pública en C/ General Polavieja a la altura del Restaurante Fornos , al introducir el pie en un desnivel en la acera. Acompaña a la reclamación Informe Clínico de Urgencias del Hospital Comarcal, Informe del Servicio de Traumatología.

2º.- Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de fecha 22/11/208 , se DISPONE el inicio del expediente de responsabilidad patrimonial , con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos .

3º.- El Director General de Obras Públicas , por encargo via digital , con fecha 9 de enero de 2019 , solicita a la Policía Local la Diligencia de Inspección Ocular del lugar de los hechos , y expediente fotográfico , si lo hubiera . La Policía Local remite la Comparecencia de la interesada en el Grupo de Atestados , Diligencia de Inspección ocular y fotografías del lugar donde se produjo el accidente.

4º.- Con fecha 1 de marzo de 2019, el Director General de Obras Públicas notifica a D^a Lamy Mimon Amar, *Subsanación de la Solicitud , para que aporte la Valoración Económica de los daños físicos sufridos, si fuera posible, y la documentación clínica donde se detalle las fechas de baja y alta médicas definitiva , los días de incapacidad y las secuelas padecidas.*

5º.- Con fecha 14/03/209 , y nº de registro 2019028569, la interesada aporta al expediente *Dictamen Médico Pericial de los daños físicos sufridos , emitido por el Doctor Fernando Hidalgo Berutich.*

6º.- Con fecha 17/05/2019 , la interesada aporta *Informe de Valoración Económica de los daños físicos sufridos. Solicitando una indemnización de 6.496,62 €.*

7º.- Los Servicios Técnicos emiten el siguiente informe , respecto al accidente sufrido por la interesada :

Consejo de Gobierno

- *No figura en el expediente que existiera constancia del hecho por el que se reclama ni denuncia alguna anterior al evento.*
- *Entrando ya en el análisis de los requisitos de fondo del asunto , debemos examinar primero las circunstancias concurrentes en la caída y asimismo comprobar que la caída se produjo en el día, momento y modo en que el reclamante lo ha relatado. Y, al respecto, debemos indicar que no figuran acreditadas estas cuestiones, más allá del propio relato. Los agentes de la Policía Local no presenciaron el incidente declarado en la comparecencia , y en consecuencia se limitan a recoger lo referido por la reclamante. No se citan testigos del incidente.*
- *Supuestamente el percance ocurre hacia las 17 horas del 24 de agosto de 2017, por lo que el nivel de iluminación se corresponde con el de luz diurna, resultando en consecuencia que el desperfecto supuesto situado en la ruta de la reclamante era perfectamente visible y evitable , amén de la adecuada y suficiente diligencia que debe tener el peatón al desplazarse por el viario urbano.*
- *En atención a lo indicado en el punto anterior, se hace hincapié en que la diligencia del peatón al circular debe ser la adecuada en todo momento.*
- *No figura fecha de realización de la Diligencia de Inspección Ocular, con lo que no es conocido el lapso temporal entre la ocurrencia de los hechos denunciados y el reconocimiento de las condiciones de la vía (calzada) , de manera que no puede asegurarse identidad entre las condiciones halladas en el momento de la práctica de la diligencia de inspección ocular por los agentes de la Policía Local y las que había en el momento de producirse el incidente.*
- *Al hilo de lo expresado en el punto anterior, y admitiendo la existencia de unos daños sufridos por el reclamante, no han quedado acreditadas las circunstancias de producción de los mismos. Si consta informe pericial que indica compatibilidad de las lesiones con caída como la relatada, pero el cumplimiento del criterio de exclusión entiendo que no está plenamente justificado, en tanto que la supuesta caída pudo haberse producido en cualquier lugar, al menos de la zona. Asimismo , el citado informe pericial expone los criterios de causalidad genéricos, si entrar a analizar cada punto y demostrar taxativamente su correlación con las circunstancias acreditadas de este caso.*

CONCLUSIÓN

- *Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente y resto de información que obra en el expediente , no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal.*

8º.- Con fecha 12 /09 /2019 , se concede Trámite de Audiencia a la interesada , de conformidad con el Art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Consejo de Gobierno

FUNDAMENTOS DE DERECHO

k

PRIMERO: Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice: “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos*”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: *En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, como son:

- A) *Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) *Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) *Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*
- D) *Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

TERCERO: Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, **sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO, la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero: En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por D^a LAMYA MIMON AMAR con [REDACTED] dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños denunciados y el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de la Ciudad.

Segundo: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía

Consejo de Gobierno

administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra **este acuerdo que agota la vía administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Melilla que corresponda**, en el plazo de **DOS MESES** contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 10.1.A) y 46.1 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. A tenor de la nueva redacción del Art. 52.1 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, dada por la Ley 11/99, de 21 de abril, podrá interponerse en el plazo de **UN MES**, a contar desde el día siguiente al de la notificación, **recurso de reposición** con carácter potestativo previo al contencioso administrativo, ante el Consejo de Gobierno de la Excm. Asamblea. Este se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de **UN MES** desde su presentación, sin que se hubiese notificado su resolución. Si opta por este recurso no podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio. De conformidad con lo dispuesto en Art. 46.4 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar la siguiente propuesta:

Punto Único.- RENOVACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Bienestar Social y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2019000814.04/11/2019

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- El Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, recoge en su artículo 5, a las Juntas Arbitrales de Consumo como aquellos órganos administrativos encargados de la gestión del arbitraje institucional de consumo y prestan servicios de carácter técnico, administrativo y de secretaría, tanto a las partes como a los árbitros.

II.- Con fecha 3 de octubre de 2001, se suscribió por parte del Instituto Nacional de Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo y la Ciudad Autónoma de Melilla el Acuerdo de constitución de la Junta

Consejo de Gobierno

arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Melilla al amparo de lo establecido en el art. 5.2 b) del citado real Decreto.

III.- En el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla núm. 3869, de 16 de abril de 2002, se publica el Reglamento Regulador de la Junta arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Melilla, disponiendo su artículo tercero que las mismas estarán compuestas por un Presidente y un Secretario designados por Acuerdo de Consejo de Gobierno y su nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad.

IV.- De igual forma, el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, recoge en su art. 7 relativo a la composición de las Juntas Arbitrales de Consumo, que:

1. Las Juntas Arbitrales de Consumo estarán integradas por su presidente y el secretario, cargos que deberán recaer en personal al servicio de las Administraciones públicas, y por el personal de apoyo adscrito a dicho órgano.

El presidente y el secretario de la Junta Arbitral de Consumo serán designados por la Administración de la que dependa la Junta, publicándose su nombramiento en el diario oficial que corresponda al ámbito territorial de la Junta Arbitral de Consumo.

2. Salvo lo dispuesto en el artículo 36, las resoluciones de los presidentes de las Juntas Arbitrales de Consumo podrán fin a la vía administrativa.

3. El secretario de la Junta Arbitral de Consumo garantizará el funcionamiento administrativo de la Junta, siendo responsable de las notificaciones de los actos de la Junta, que se efectuarán conforme a lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuando se creen delegaciones territoriales o sectoriales de la Junta Arbitral de Consumo, se podrán designar presidentes y secretarios de la delegación territorial o sectorial.

Lo previsto en el párrafo anterior, se entenderá sin perjuicio de la capacidad del presidente de la Junta Arbitral de Consumo para designar órganos arbitrales que conozcan de los conflictos en los ámbitos territoriales en los que no exista Junta Arbitral territorial o delegaciones de la Junta Arbitral de Consumo.

Atendido lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el art.33.5 apartados e) y o) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla,

PRIMERO.- El cese del Sr. Presidente y el Sr. Secretario de la Junta Arbitral de Consumo, Don Carlos Susin Pertusa titular del [REDACTED] y Don Arturo Jiménez Cano, titular del [REDACTED]. [REDACTED] con agradecimientos por los servicios prestados.

SEGUNDO.- Nombrar como Presidente de la Junta Arbitral de Consumo, a Don José Antonio Castillo Martín, titular del [REDACTED] funcionario propio Grupo A1 (TAG) de la Ciudad autónoma de Melilla

TERCERO.- Nombrar como Secretario de la Junta arbitral de Consumo, a Don José Emilio Nogales Sánchez funcionario, titular del [REDACTED] funcionario propio, Grupo C2 (Jefe de Negociado) de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las doce horas y treinta minutos, formalizándose de ella la presente del Acta, que firmará conmigo el Excmo. Sr. Presidente, el Sr. Secretario acctal. Del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente

Documento firmado
electrónicamente por EDUARDO
DE CASTRO GONZALEZ

5 de diciembre de 2019
C.S.V. [REDACTED]

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

4 de diciembre de 2019
C.S.V. [REDACTED]